



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año I

24 de Noviembre de 1987

Núm. 13

I N D I C E

| Pág. | Pág. |
|---|------|
| PROYECTOS DE LEY | |
| PL-1 | |
| DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1999 ENMIENDAS A LA TOTALIDAD | |
| | 151 |
| | 152 |
| DE DEVOLUCION: | 152 |
| - DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO. | 152 |
| - DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO. | 152 |
| DE TEXTO ALTERNATIVO: | 152 |
| - DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIER- | 152 |

PROYECTOS DE LEY

DAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1988: ENMIENDAS A LA TOTALIDAD.

PL-1

P R E S I D E N C I A

DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNI-

La Mesa de la Comisión de Presupuestos y Haciend-

da, en reunión celebrada el día 21 de noviembre de 1987, tuvo conocimiento de las Enmiendas a la Totalidad presentadas al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1988, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la sede del Parlamento, a 21 de noviembre de 1987.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 8 de 3 de noviembre de 1987).

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

DE DEVOLUCION:

– DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA.

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a solicitud de los Diputados D. Carmelo Ramírez Marrero y D. Pedro Lezcano Montalvo de ASAMBLEA CANARIA-IZQUIERDA NACIONALISTA CANARIA (AC-INC) y de D. Miguel Cabrera Cabrera, D. Domingo Fuentes Curbelo, D. Eustaquio Santana Gil de ASAMBLEA MAJORERA (AM) de conformidad con lo establecido en el art. 112 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula ENMIENDA A LA TOTALIDAD, con PROUESTA DE DEVOLUCION AL GOBIERNO del Proyecto de Ley DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1988 (PL-1), con base a las razones siguientes:

1.– Por discrepar con los principios que lo inspiran.

2.– Por considerar que no responden a las necesidades políticas, económicas y sociales de la sociedad canaria.

3.– Por no afrontar con carácter prioritario solución a los graves problemas que más afectan a los sectores populares de Canarias: paro, sanidad, vivienda, educación y cultura.

Lo que ponemos en conocimiento a los efectos procedentes.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de noviembre de 1987.

Fdo.: Carmelo Ramírez Marrero,
PORTAVOZ.

Fdo.: Miguel Cabrera Cabrera.

Fdo.: Pedro Lezcano Montalvo.

Fdo.: Domingo Fuentes Curbelo.

Fdo.: Eustaquio Santana Gil.

(Registro de entrada nº 1839, de 17 de noviembre de 1987).

DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA

JUAN ALBERTO MARTIN MARTIN, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo que establece el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Canarias, eleva una enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1988, con solicitud de su devolución al Gobierno, por considerar que en el mismo no se recogen o, en todo caso, deficientemente, importantes aspectos vitales para afrontar adecuadamente las necesidades económicas y sociales de nuestras islas.

Lo que se eleva a trámite a los efectos pertinentes.

EL PORTAVOZ

(Registro de entrada nº 1867/1-159, de 20 de noviembre de 1987).

DE TEXTO ALTERNATIVO

– DEL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA CANARIA UNIDA.

A LA MESA DE LA COMISION DE PRESUPUESTOS Y HACIENDA

El Grupo Parlamentario IZQUIERDA CANARIA UNIDA, al amparo del Art. 112 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON TEXTO COMPLETO ALTERNATIVO, al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1988.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación actual de la economía canaria y las enormes contradicciones que refleja el propio Informe Económico-Financiero del Proyecto de Presupuestos, describe una realidad que reclama una fuerte intervención para proyectar estructurar el aparato productivo de acuerdo con los intereses generales de Canarias y, de otra parte, atender los sectores sociales que el proceso especulativo en marcha está arrojando a las bolsas de pobreza y marginación.

Para poder atender las necesidades más sentidas de la población, en primer lugar el empleo, es necesario profundizar en el autogobierno y dotar al Ejecutivo Canario de un instrumento poderoso que le permita afrontar esta difícil situación.

El texto alternativo que se presenta, al contrario que el Proyecto del Gobierno, parte de la necesidad de fortalecer el Estado de Ingresos en lo que afecta a temas de estricta responsabilidad de la Comunidad Autónoma. Desde la perspectiva del Ingreso, destaca el mantenimiento de recursos que provienen del impuesto canario sobre combustibles. El juego combinado previsible entre el tipo de cambio del dólar y el precio del barril de crudo, permite abrigar la expectativa de que la posible incidencia sobre los precios sea mínima.

Las previsiones de los ingresos cedidos por el Estado, a partir de los datos que ofrece el avance de liquidaciones de los Presupuestos de 1987, permite incrementar notablemente las expectativas del Estado de Ingresos. Sobre todo de los procedentes del impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

Se hace desaparecer la «Loto» canaria, por considerarla improcedente.

Se presume que los remanentes de tesorería se elevarán a 1.500 millones de pesetas, en vez de los previstos de 1.100 millones en el Proyecto del Gobierno. En cualquier caso, la experiencia, nos indica que serán mucho más elevados.

Por último, no hemos considerado ningún incremento sobre las tasas de juego. Que en cualquier caso, se van a producir. Mantenemos esta situación como una garantía de seguridad de que los ingresos previstos se van a producir.

En cualquier caso, el incremento previsto del Estado de Ingresos se sitúa en el 4,46% con respecto al Proyecto del Gobierno.

Desde la perspectiva del gasto, destacan los siguientes aspectos:

A) Programa de construcción de nuevas viviendas y reparación de urbanizaciones y viviendas. Dentro de la

Sección 11, en el programa 481 A, se incluyen 200 millones de pesetas de más. De esa cantidad, 1.500 millones para obra nueva y los otros 500 para complementar el proyecto 113.24 de reparación de urbanizaciones y viviendas.

B) Programa de actuación en polígonos y barrios marginales. Ante el espectacular descenso, especialmente notorio en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, de los recursos destinados a estos propósitos se plantea incrementarlos en la cuantía de 860 millones de pesetas.

C) El Programa 913 A de Transferencias a los Cabildos dotado de 1.200 millones en el Proyecto del Gobierno, se incrementa en 2.000 millones más. Este programa unido a la Sección 21, se concibe como el núcleo sobre el que construir el Fondo de Solidaridad Interinsular, previsto en el Estatuto de Autonomía (artículo 56).

A corto plazo tiene el objetivo de suplir transitoriamente, mientras se aprueba el nuevo REF, la pérdida de recursos de los Cabildos y Ayuntamientos. Este reconocimiento, se une a la voluntad del Gobierno del Estado de compensar la pérdida teórica de recaudación.

En cualquier caso, se destaca el carácter transitorio de esta medida y la necesidad de adecuar la Hacienda Canaria y constituir con carácter urgente, el definitivo Fondo de Solidaridad Interinsular.

D) Se crea un fondo de 277 millones de pesetas destinado a la puesta en práctica del Plan Hidrológico Regional, en su vertiente de potabilización de agua de mar. Para complementar los proyectos existentes considerados de interés nacional.

E) Se incrementa en 400 millones de pesetas un Fondo para fomentar y desarrollar el transporte público de viajeros en el conjunto del Archipiélago. Tanto en su dimensión urbana como interurbana.

F) El personal de la Comunidad Autónoma de Canarias tendrá un incremento salarial promedio de 6% de acuerdo con lo que está previsto que ocurra en el sector privado de la economía canaria.

G) Se ha modificado el texto articulado de la Ley, de forma que el principio de presupuestación por programas quede garantizado. Desaparece así la enorme facilidad de modificar partidas presupuestarias sin ningún control, ni siquiera el de racionalidad.

ANTONIO GONZALEZ VIEITEZ,
Diputado y Portavoz del G.P.
Izquierda Canaria Unida.

TITULO I**ARTICULO DE LOS CREDITOS INICIALES Y SU FINANCIACION**

Artículo 1.- DE LOS CREDITOS INICIALES DEL PRESUPUESTO. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para el ejercicio de 1988.

2. En el Estado de Gastos del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Canarias se conceden créditos por un importe total de Pesetas 129.518.136.623.

3. El presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiará:

- a) Por el porcentaje de Participación en Tributos Estatales 59.658.471.623 Pts.
 - b) Por previsión de la recaudación de Tributos Cedidos 18.750.000.000 Ptas.
 - c) Por previsión de la recaudación de Tributos Propios 19.000.000.000 Pts.
 - d) Por la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial 8.745.400.000 Pts.
 - e) Por los ingresos procedentes de la Gestión de Tributos Locales de la Ley 30/1972 Pts. 1.750.000.000.
 - f) Por el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 11 de esta Ley 5.000.000.000 Pts.
 - g) Por las transferencias del Estado, FEDER y FSE, 4.012.722.000 Pts.
 - h) Por los ingresos procedentes de los recursos propios de la Comunidad Autónoma 4.278.003.000 Pts.
 - i) Por subvenciones Gestionadas 7.848.540.000 Pts.
- 4.a) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia, asciende a 25.000.000 de Pesetas.
- b) El Presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Administración Pública asciende a Pesetas 50.000.000 Pts.

Artículo 2.- DISTRIBUCION FUNCIONAL DE LOS CREDITOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

Los créditos incluidos en los Capítulos I a IX de los

Estados de Gastos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma se agrupan por Programas en función de los objetivos a conseguir:

Su importe consolidado que asciende a 129.518.136.623 millones de pesetas, se distribuyen en atención a la índole de las funciones a realizar y según las cuantías que se detallan en miles de pesetas:

Función

| | | |
|----|--|--------------------|
| 11 | Alta Dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno | 1.609.318 |
| 12 | Administración General | 3.760.086 |
| 31 | Seguridad Social y Protección Social | 7.817.580 |
| 32 | Promoción Social | 6.938.303 |
| 41 | Sanidad | 2.662.059 |
| 42 | Educación | 55.618.518 |
| 43 | Viviendas y Urbanismo | 9.274.035 |
| 44 | Bienestar comunitario | 1.861.320 |
| 45 | Cultura | 2.913.349 |
| 51 | Infraestructura Básica y Transportes | 15.132.463 |
| 54 | Investigación Científica, Técnica y Aplicada | 852.381 |
| 55 | Información Básica y Estadística | 67.870 |
| 61 | Actuaciones económicas generales | 7.659.420 |
| 62 | Comercio | 703.782 |
| 63 | Actividades Financieras | 931.520 |
| 71 | Agricultura, Ganadería y Pesca | 4.970.532 |
| 72 | Industria | 1.098.958 |
| 73 | Energía | 543.058 |
| 75 | Turismo | 903.584 |
| 91 | Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales | 4.200.001 |
| | TOTAL | 129.518.136 |

Artículo 3.- AUMENTO DE RETRIBUCIONES

DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

1. Con efecto de 1º de enero de 1988, el incremento de las retribuciones integras del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, no sometida a la legislación laboral, aplicadas las cuantías de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1988, será del 6 por ciento, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2. Asimismo y con efecto de 1º de enero de 1988 la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad no podrá experimentar un incremento global superior al 4%, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad o reclasificaciones profesionales no derivadas de resolución judicial firme, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Se entenderá por masa salarial a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de naturaleza social devengados en el ejercicio presupuestario de 1987 por el personal laboral afectado, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.
- e) Los Complementos Personales que se deriven de la aplicación del Convenio Colectivo único para el Personal Laboral al Servicio de la Administración Autonómica, publicado en el BOC de 24 de julio de 1987.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral, como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones generales, computándose, en consecuencia, por separado, las cantidades que correspondan las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 1988 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1988.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, y de conformidad con la Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo Único, se establece un Fondo de Mejora de Convenio y Empleo por importe de ciento cincuenta millones de pesetas (150.000.000), destinados a financiar los pluses establecidos en el referido Convenio, así como a corregir las posibles disfunciones que se produzcan en aplicación del mismo.

La distribución de dicho fondo se determinará por las Consejerías de la Presidencia y de Hacienda, previa negociación con los representantes legales de los trabajadores.

4. Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento y variación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de derechos económicos que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

5. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de plantilla o creación de nuevas unidades administrativas, sólo podrán tramitarse en caso de que el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de créditos destinados a gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables o la obtención de ingresos adicionales equivalentes en virtud de las referidas modificaciones; en todo caso deberán acompañarse del informe previo de la Consejería de Hacienda.

6. Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales, serán las que corresponden a los funcionarios de su mismo Grupo.

7. Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local, se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin perjuicio de su adecuación a las señaladas para el resto de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

8. Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicio en Centros Públicos Docentes de Enseñanzas Básicas, Medias, de Idiomas, Artísticas, Integradas y de Educación Especial, dependientes de la Consejería de Educación, se adecuarán a lo dispuesto en los Acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987, incrementándose las cuantías en un 4 por cien con excepción de los conceptos retributivos por Indemnización por Residencia y en su caso los Complementos Personales y Transitorios.

Artículo 4.

1. Para tramitar cualquier variación en el régimen retributivo del personal laboral respecto del establecido en el Convenio Colectivo Único, será necesario un informe previo de la Consejería de Hacienda, en el que se acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2 de esta Ley y en el artículo 2º del Convenio Único.

2. A este fin, deberá remitirse a la Consejería de Ha-

tienda una memoria justificativa de la variación que se pretenda, el proyecto de mejora retributiva y su justificación o los criterios seguidos para fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, según los casos.

3. El informe versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1988 como para ejercicios futuros y, especialmente, en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento:

4. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que se practiquen con omisión del trámite de informe, sin que se pueda pactar crecimientos salariales para ejercicios futuros que condicione las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.- RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA.

1. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública y Ley Territorial 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno apruebe la aplicación del régimen retributivo previstos en dichas leyes, solamente podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

| Gru- po | Sueldo | Trienios |
|------------|-----------|----------|
| A | 1.337.784 | 51.336 |
| B | 1.135.428 | 41.076 |
| C | 846.360 | 30.804 |
| D | 692.064 | 20.556 |
| E | 631.776 | 15.408 |

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo siete de la presente Ley.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

| Nivel | Importe Pesetas |
|-------|-----------------|
| 30 | 1.174.716 |
| 29 | 1.053.696 |
| 28 | 1.009.380 |

| | |
|----|---------|
| 27 | 965.052 |
| 26 | 846.636 |
| 25 | 751.164 |
| 24 | 706.836 |
| 23 | 662.520 |
| 22 | 618.192 |
| 21 | 573.960 |
| 20 | 533.136 |
| 19 | 505.896 |
| 18 | 478.680 |
| 17 | 451.440 |
| 16 | 424.224 |
| 15 | 396.984 |
| 14 | 369.768 |
| 13 | 342.528 |
| 12 | 315.288 |
| 11 | 288.084 |
| 10 | 260.856 |
| 9 | 247.248 |
| 8 | 233.616 |
| 7 | 220.008 |
| 6 | 206.388 |
| 5 | 192.768 |

D) Con independencia de las Retribuciones Básicas y del Complemento de Destino, a que se refieren los apartados anteriores, el Gobierno a propuesta de las Consejerías de Hacienda y Presidencia, previa consulta o a iniciativa de las Consejerías, podrá asignar un Complemento Específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad o lugar de residencia.

A los efectos de lo previsto en el apartado 6º, del número 1, del artículo 16, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, para el ejercicio económico de 1988, el valor de cada punto del Complemento Específico queda fijado en 24.000 Pts. anuales.

E) El Complemento de Productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos.

Cada Consejería determinará inicialmente la cuantía individual que corresponda en su caso, de acuerdo con las siguientes normas:

a) La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Los complementos de productividad se publicarán en los centros de trabajo.

b) En ningún caso las cuantías asignadas por complementos de productividad durante un periodo de tiem-

po originará ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

Las Consejerías darán cuenta a las mencionadas cuantías iniciales individuales de productividad a las Consejerías de Hacienda y de Presidencia, especificando los criterios de distribución aplicados. A la vista de la información recibida, ambas Consejerías elevarán al Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homogeneización de criterios para la aplicación del Complemento de Productividad.

2.a) El Sueldo, Trienios, Pagas Extraordinarias, Complementos de Destino y Específico establecidos en la presente Ley absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al régimen retributivo vigente en el año 1987, incluidos los Complementos Personales y Transitorios reconocidos al amparo de los regímenes retributivos anteriores al que se establece en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) A los funcionarios que como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema retributivo experimenten una disminución sobre las retribuciones percibidas en 1987, se les asignará un Complemento Personal Transitorio por un importe equivalente a la diferencia entre las percibidas en 1987 y las resultantes del nuevo sistema retributivo.

c) Este Complemento Personal Transitorio será absorbido por cualquier futura mejora retributiva que se produzca en el año 1988, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo. A efectos de la absorción prevista en el párrafo anterior no se consideren los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

3. Se faculta al Gobierno, para que adecúe los diferentes conceptos retributivos, de acuerdo con sus peculiaridades, al incremento previsto en el artículo 3 de esta Ley. Esta adecuación se hará con cargo a los créditos establecidos en la Sección 19, Capítulo I, Subconcepto 1.7.0.02.

Artículo 6.- RETRIBUCIONES DE ALTOS CARGOS.

1. Con efectos económicos del 1º de enero de 1988, las retribuciones del Presidente y Vicepresidente del Gobierno experimentarán una reducción del 7,2 por ciento en todos los conceptos, de las cantidades incluidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 12/86, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

2. Durante el ejercicio económico de 1988, las retribuciones de los Consejeros del Gobierno disminuirán en las mismas cuantías que las del Presidente y Vicepresidente del Gobierno.

3. Con efectos económicos del 1º de enero de 1988, las retribuciones de los Vicencosejeros no experimentarán ningún incremento, respecto de las incluidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 12/86, de 30 de diciembre, de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

4. Con efectos económicos del 1º de enero de 1988, las retribuciones de los Secretarios Generales Técnicos, Directores Generales y Asimilados, experimentarán, por todos los conceptos, un incremento del 2 por ciento, respecto de las incluidas en el Capítulo I del Estado de Gastos de la Ley 12/86, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

5. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo, serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido Consejo, serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Artículo 7.- NORMAS ESPECIALES.

1. Durante el ejercicio presupuestario de 1988 continuará devengándose la indemnización por residencia en las cuantías correspondientes de 1987.

2. Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscrito, percibirán las retribuciones básicas y las complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñan.

A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de la Presidencia, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que corresponden a los citados funcionarios.

3. Cuando con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, experimentarán una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5. El Complemento Familiar se regirá por su nor-

mativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley.

6. Los Complementos Personales y Transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica, quedando excluida en todo caso, del aumento del 4%.

7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, los haberes serán igual a las retribuciones básicas que aquellos perciban.

8. A efectos de reconocimiento del derecho para la percepción de Ayuda de Estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a un millón cuatrocientas mil pesetas (1.400.000), computándose el conjunto de los ingresos de la Unidad Familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incrementándose, en su caso, dicha cantidad en trescientas mil pesetas anuales por caja hijo minusválido físico o psíquico, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

9. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por día:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en un Cuerpo o Escala, en el reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencia y sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el Servicio Activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación, y en el de iniciación de licencia sin derecho a retribución.

10. Las pagas extraordinarias serán dos al año por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, así como del grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga, esta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

11. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

12. Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/87, de 30 de marzo, de la Función Pública de Canarias.

13. Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el art. 84 de la Ley 2/87, de la Función Pública de Canarias.

14. El Gobierno fijará las percepciones de los funcionarios en prácticas.

15. La Consejería de Hacienda dictará, en su caso, las instrucciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8.- CONTRATACION DE PERSONAL LABORAL CON CARGO A LOS CREDITOS DE INVERSIONES.

1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa y por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los Presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Hacienda y Presidencia y previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer del suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el Capítulo correspondiente. De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de Función Pública Canaria.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/80, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/84, de 2 de agosto, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar, cuando proceda la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales, los incumplimientos de estas obligaciones formales,

así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 9.- PROHIBICION DE INGRESOS ATÍPICOS.

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, tasas y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación de servicios o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aún cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo y sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

TITULO II

DE LOS AVALES Y OPERACIONES DE CREDITO

Artículo 10.- DE LOS AVALES.

1. La cuantía global máxima de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma será de 1.250 millones de pesetas.

2. Primer Aval.

Un primer aval por importe total de 750 millones de pesetas se destinará:

A) Hasta un máximo de 650 millones de pesetas, para créditos concertados por Corporaciones Locales Canarias, para la financiación de proyectos de inversión.

B) Hasta un máximo de 100 millones de pesetas, para aval de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma, siempre que los créditos para los que se solicite el aval tengan por finalidad la financiación de inversiones realizadas por los citados agentes.

3. Segundo aval por importe de 500 millones de pesetas (Quinientos millones de pesetas), complementario al prestado por las Sociedades de Garantías Recíprocas de Canarias a las Empresas privadas domiciliadas en la Comunidad Autónoma, para créditos que tengan por finalidad la financiación de proyectos de inversión.

4. Ningún aval individualizado podrá superar una cuantía del 10% de la cuantía global autorizada para ava-

lar en el presente ejercicio, computándose dicho porcentaje por cada beneficiario.

Asimismo, los avales que se concedan al amparo de lo dispuesto en los apartados anteriores, garantizarán un máximo de cienuenta por ciento (50%) final de la cuantía de la operación para la que se concede.

5. No se computará al límite establecido en el número uno anterior, el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

6. Asimismo, se autorizará la concesión de garantía por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1988 a las siguientes Empresas u Organismos Autónomos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y por los importes que para cada una se indican:

- A) VISOCAN, S.A. 1.000 millones.
- B) TITSA 500 millones.

Artículo 11.- OPERACIONES DE CREDITO.

1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito amortizables interior o exterior, por plazo superior a un año, con un tipo de interés no superior al 12,5 por ciento y por un importe máximo de 5.000 millones, destinada a financiar las operaciones de capital que figuran en el Anexo II y cuyos Títulos representativos gozarán de las mismas ventajas que los del Estado.

Asimismo, se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda, pueda incrementar el tipo hasta el límite del que tenga el crédito oficial.

2. En el ámbito de lo dispuesto en el número anterior de este artículo y de las directrices que señale el Gobierno, se autoriza al Consejero de Hacienda para que:

a) Señale el tipo de interés, condiciones, representaciones y demás características de las operaciones de endeudamiento.

b) Formalice, en su caso, en nombre de la Comunidad Autónoma, dichas operaciones.

c) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de Deuda en operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconsejen.

d) Concierte operaciones voluntarias de canje, conversión, prórrogas, intercambio financiero y otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera condi-

ciones de las emisiones de Deuda u operaciones de crédito tanto existentes como las que se puedan concertar, en virtud de la presente Ley con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de la fluctuaciones del mercado.

3. Se autoriza al Gobierno, para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Pagarés del Tesoro Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, por plazo máximo de vencimiento de 180 días, y hasta un importe de tres mil millones (3.000.000.000 de pesetas), que deberán ser amortizados dentro del año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

4. La Deuda Pública y los Pagarés del Tesoro a que se refieren los números anteriores podrán estar representados por anotaciones en cuenta, Títulos Valores o cualquier otro documento que formalmente se reconozca.

5. De tales actuaciones a que se refieren el presente Título se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

TITULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES DE GASTOS

Artículo 12.- AUTORIZACIONES DE GASTOS.

La autorización de gastos de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda de CIEN MILLONES (100.000.000) de Pesetas, requerirá la aprobación del Gobierno.

Artículo 13.- CONTRATACION DIRECTA DE INVERSIONES.

El Gobierno a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1988 con cargo a los Presupuestos de la Consejería respectiva cualquiera que sea el origen de los créditos y cuyo presupuesto sea superior a veinticinco millones (25.000.000) de pesetas e inferior a cincuenta millones (50.000.000) de pesetas, publicando previamente en el Boletín Oficial de Canarias, los pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras a ejecutar.

Trimestralmente, el Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

Artículo 14.- DISPOSICIONES DE GASTOS.

Corresponde al Consejero de Hacienda la disposición de los siguientes gastos:

- Los de carácter tributario y los de la Seguridad

Social y Mutualidades, del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

b) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

d) Las remuneraciones del personal y clases pasivas.

TITULO V

DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO

Artículo 15.- VINCULACION DE CREDITOS.

1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos, funcional, por programas, orgánica y económica a nivel de Concepto.

2. Igualmente tendrán carácter vinculante, los créditos ampliables del Anexo I, que deberán necesariamente ser aplicados al tipo de gastos derivados de su clasificación económica.

Artículo 16.- PRINCIPIOS GENERALES DE LAS MODIFICACIONES DE CREDITO.

Durante el ejercicio presupuestario de 1988 las modificaciones de los créditos se ajustarán a lo dispuesto en el presente y posteriores artículos y a lo prevenido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la Función, el Programa, el Servicio, el Artículo, Concepto y Subconcepto, afectado por el mismo.

La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

Las competencias previstas en esta Ley para autorizar transferencias de créditos comportan la creación de los conceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

Artículo 17.- TRANSFERENCIAS DE CREDITO.

Durante el ejercicio económico de 1988:

Las Transferencias de Crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No podrán afectar a créditos ampliables ni a los extraordinarios aprobados durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas.
- c) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de traspasos de competencias a Cabildos Insulares, ni podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores, salvo cuando hayan de traspasarse a Cabildos Insulares.
- d) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deriven del traspaso de competencias a los Cabildos Insulares o afecten a créditos de personal.

La limitación prevista en los apartados c) y d) de este artículo no será de aplicación cuando los incrementos de los créditos se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Artículo 18.- COMPETENCIAS DEL GOBIERNO.

Durante el ejercicio de 1988:

1. Corresponde al Gobierno de Canarias a propuesta de los Consejeros de Hacienda y de Economía y Comercio, y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

- a) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes entre uno o varios programas incluidos en una misma función, correspondientes a Servicios de diferentes Consejerías.
- b) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes entre Programas incluidos en distintas funciones correspondientes a diferentes Consejerías, siempre que se trate de reorganizaciones administrativas o como consecuencia de la aplicación de recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o del Fondo Social Europeo (FSE).
- c) Autorizar las transferencias de crédito oportunas, derivadas de la no utilización de las consignaciones para gasto en la Sección «Deuda Pública» y con destino a la financiación de nuevos Proyectos de Inversión de las restantes Secciones Presupuestarias.

2. De las transferencias a que se refieren los apartados anteriores se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes a partir de la autorización.

Artículo 19.- COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA.

Durante el ejercicio de 1988 corresponde a la Consejería de Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías:

1. Autorizar, a propuesta de las demás Consejerías y previo informe de la Intervención General, las siguientes transferencias de crédito:

a) Las necesarias que se deriven de la implantación del sistema retributivo previsto en la Ley de Función Pública de Canaria, dentro del Capítulo I.

b) Entre los diversos Conceptos del Capítulo IV de un mismo Programa, Servicio y Sección.

c) Entre diversos Capítulos de una misma función y Programa, de uno o varios Servicios de una misma Sección.

d) Las que resulten procedentes en favor de los Cabildos Insulares, como consecuencia del traspaso de Servicios derivados del artículo 22.3 del Estatuto.

2. Autorizar la generación e incorporación de crédito prevista en los artículos 71 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

3. Resolver los expedientes de modificación previstos en el número 2 del artículo siguiente de esta Ley.

Artículo 20.- COMPETENCIAS DE LAS CONSEJERÍAS.

1. En caso de discrepancia del Informe de la Intervención General de la Propuesta de Modificación Presupuestaria, se remitirá el expediente al Gobierno a los efectos de la resolución procedente.

2. En todo caso, una vez autorizadas las transferencias por la Consejería respectiva, las modificaciones presupuestarias se remitirán a la Dirección General de Presupuestos y Gasto Público para proceder a su ejecución.

3. Los Presidentes de los Organos Superiores Colegiados estatutariamente previstos tendrán idénticas competencias que los titulares de la Consejería en relación con las modificaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos respectivo, y ello sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria del Parlamento.

Artículo 21.- OTRAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

El Gobierno de Canarias, podrá autorizar transferencias de crédito desde el concepto de «imprevistos» incluidos en la Sección «Gastos de Diversas Consejerías» a los Conceptos y Artículos respectivos de los demás Programas de Gastos, excluidos los del Capítulo I, con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La Consejería que lo solicite deberá justificar la

imposibilidad de atender las insuficiencias presupuestarias a través de las modificaciones reguladas en los artículos anteriores.

b) Las transferencias deberán ser solicitadas a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades de los correspondientes programas de gastos, en función de los objetivos asignados al mismo.

c) El Gobierno de Canarias, dará cuenta al Parlamento de las modificaciones por él autorizadas, trimestralmente.

Artículo 22.- DE LAS MODIFICACIONES DEL ANEXO DE INVERSIONES.

1. Tendrán carácter vinculante la relación de proyectos incluidos en el Anexo de Inversiones que comprende tanto las Inversiones Reales como las Transferencias de Capital (Capítulo 6 y 7 de los Estados de Gastos), respecto de su programa de inversión, la localización insular, distribución temporal, aplicación presupuestaria y montante económico de cada una de ellas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Hacienda Pública Canaria, en la redacción dada en la Disposición Adicional Séptima de la presente Ley.

2. El Gobierno de Canarias a propuesta razonada de la Consejería de Hacienda, oído el Comité de Inversiones Públicas y mediante la justificación de la imposibilidad material de realizarlo, podrá autorizar las siguientes modificaciones del Anexo de Inversiones:

a) Aquellas modificaciones de créditos que afecten al Programa de Inversiones en el que esté incluido, a la localización insular o a la distribución temporal de los Proyectos de Inversión.

b) Aquellas modificaciones de crédito que afecten a la clasificación económica o al montante cuantitativo de los Proyectos de Inversión.

c) La creación de nuevos Proyectos de Inversión con cargo a bajas de adjudicación de los créditos de inversiones inicialmente consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Mensualmente, el Gobierno de Canarias, dará cuenta al Parlamento de las modificaciones por él autorizadas.

Artículo 23.- DE LAS SUBVENCIONES.

1. Los programas generales de ayuda y subvenciones a conceder con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ejecutarán de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, previstos en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.

2. El Gobierno, mediante Acuerdo, podrá otorgar subvenciones nominadas e institucionalizadas por razones de reconocido interés público, debidamente justificadas.

El Acuerdo de concesión, consignará expresamente la cuantía de dicha subvención y el destino de los fondos.

3. En el Anexo de Subvenciones se incluyen todas las que con cargo al Capítulo IV de los Estados de Gastos se definen como líneas de actuación concreta y vinculante, ya sean en gestión o financiadas por la Comunidad Autónoma, siendo meramente indicativo el concepto económico en la que se consignan, con excepción de las definidas como nominativas.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.

La Consejería de Hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente hayan de imputarse el pago de las obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar en los distintos Capítulos de las Secciones del Presupuesto de Gastos, las adaptaciones técnicas precisas, como consecuencia de reorganizaciones administrativas, y autorizar las transferencias de crédito correspondientes, sin que en ningún caso implique aumento del gasto público.

De tales actuaciones se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.

Durante el ejercicio económico de 1988, y hasta la entrada en vigor de la Ley de Tasas de esta Comunidad Autónoma, el tipo impositivo de las Tasas y demás exacciones parafiscales de cuantía fija, derivadas de traspasos de competencias y funciones, serán las que resulten de aplicar a las vigentes en 1987 el coeficiente uno coma cero cinco (1,05), excepto las correspondientes a Educación, que se ajustarán al contenido del Anexo III de esta Ley.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA.

Se autoriza al Consejero de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación, o en su caso la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.

Con efecto del día 1 de enero de 1988, los tipos im-

positivos del Artículo 9 de la Ley 5/85, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo aplicables a las diferentes Tarifas serán los siguientes:

Tarifa Primera: Gasolinas incluidas en la partida 27.10 del Arancel de Aduanas, 25.000 Pts./m3.

Tarifa Segunda: Gasoil incluido en la partida 27.10-C del Arancel de Aduanas, 12.000 Pts/m3.

Tarifa Tercera: Fueloil incluido en la partida 27.10-C del Arancel de Aduanas, 75 Pts/Tm.

Tarifa Cuarta: Butanos y Propanos incluidos en las partidas 27.11-A y B del Arancel de Aduanas, 75 Pts/Tm.

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA.

1. Los Centros docentes públicos no universitarios en el ámbito territorial de Canarias dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en esta Disposición.

2. Para las atenciones de los gastos de actividades docentes con cargo a los créditos consignados en el Subconcepto 229.01 de los Programas de la Sección 18 Educación, Cultura y Deportes, los fondos librados a justificar podrán tener el carácter de anticipo de caja fija.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas semestralmente y al reintegro de las no invertidas como máximo dentro del ejercicio presupuestario.

3. Los ingresos que los Centros docentes pudieran obtener derivados de la prestación de servicios no gravados por tasas, así como de los producidos por legados, donaciones y ventas de bienes podrán ser aplicados a sus gastos de funcionamiento, correspondiendo al Consejo Escolar del respectivo Centro la aplicación de tales ingresos, quedando obligados a su justificación al final del ejercicio presupuestario en los términos que se establezca por el Gobierno de Canarias.

4. Se autoriza a la Consejería de Hacienda a dictar las disposiciones que sean procedentes para el desarrollo y ejecución de lo establecido en los apartados anteriores.

DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA.

El artículo 37 de la Ley 7/84, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedará redactado del siguiente modo:

Uno. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dos. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentre en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Contratos de suministro, de asistencia técnica y científica de arrendamiento de servicios o de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles a utilizar por los organismos de la Comunidad Autónoma.

d) Cargas financieras de las operaciones de Crédito Público de la Comunidad Autónoma.

Tres. El número de ejercicios a que puedan aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del párrafo Dos no será superior a cuatro. Asimismo el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente, del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en los tercero y cuarto, el 50 por ciento.

Cuatro. El Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, podrá modificar los porcentajes señalados en el párrafo Tres de este artículo, así como ampliar el número de anualidades en los casos especialmente justificados, a petición de la correspondiente Consejería y previos los informes que se estimen oportunos, y, preceptivamente el de la Dirección General de Presupuestos.

Cinco. Los compromisos a que se refiere el párrafo Dos del presente artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA.

A partir de la efectividad de los traspasos de competencia y servicios, y autorizada la oportuna transferencia por la Consejería de Hacienda, con cargo a los créditos del Concepto 440 del Programa 191, de la Sección 20, trimestralmente se efectuarán a cada Cabildo Insular, entregas a cuenta de la valoración del coste de los servicios a que se transfieran.

DISPOSICION ADICIONAL NOVENA.

Tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el Anexo I de esta Ley, con sujeción a lo expresado en el mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

Durante el ejercicio presupuestario de 1988, y hasta tanto se ponga en funcionamiento con carácter general el sistema retributivo previsto en la Ley de Función Pública de Canarias, continuará aplicándose el mismo régimen retributivo de los funcionarios públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, vigente en 1987, para aquellos funcionarios para los que el Gobierno no haya aprobado la aplicación de ese nuevo régimen retributivo.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda incorpore a los Presupuestos los créditos procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos Europeos, se transfieran a la Comunidad Autónoma.

De esta transferencia se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento dentro del mes siguiente de ser autorizada.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.

Se autoriza al Gobierno, para que a propuesta del Consejero de Hacienda, efectúe las modificaciones precisas de las Estructuras Presupuestarias de Ingresos y Gastos, que resulten afectadas por la entrada en vigor de disposiciones que afecten al Régimen Económico y Fiscal de Canarias, una vez se haya producido su promulgación.

De estas modificaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias.

DISPOSICION TRANSITORIA CUARTA.

Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar las Transferencias que resulten procedentes desde los Conceptos 170.01; 170.02; 170.03 y 170.04 del Programa 181, de la Sección 19, a las que correspondan para la ejecución de las acciones que amparan los créditos en ellos consignados, sin que en ningún caso puedan tener aplicación diferente a los Conceptos pertinentes del Capítulo I de las respectivas Secciones y sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15 y 17 de esta Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA QUINTA.

Durante el ejercicio de 1988, queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en la letra k del apartado 2, del artículo 6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

DISPOSICION FINAL PRIMERA.

1. Se establece en la Sección 14, Servicio 03, Programa 133, un Programa de Promoción de Empleo, con una

dotación de 2.000 millones de pesetas con cargo a la emisión de Deuda Pública.

a) Dicho Programa tendrá como finalidad la generación de empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma mediante la inversión en obras y servicios de interés general.

b) Con cargo a la dotación de este Programa el Gobierno de Canarias, financiará entre el 75 y el 100 por 100 del costo de mano de obra, incluyendo la cotización por todas las contingencias de la Seguridad Social y la de desempleo, de aquellos trabajadores contratados mediante oferta innominada, insertos en las Oficinas de Empleo, que no perciban prestación económica de ningún tipo, y que lo sean para la realización de las obras y servicios de los proyectos que se aprueben.

c) Las inversiones se destinarán a la financiación de aquellas obras y servicios de interés general en que concurren los siguientes requisitos:

1. Que en su realización, al menos el 65 por 100 del presupuesto se destine a mano de obra.

2. Que al menos el 75% de la mano de obra empleada en la realización de cada obra o servicio, esté constituida por trabajadores contratados mediante oferta innominada de entre demandantes inscritos en las Oficinas de Empleo, que no perciban prestaciones económicas de ningún tipo.

3. Que los contratos del personal a que se refiere el apartado anterior tengan una duración mínima de dieciséis meses.

4. Que las obras o servicios proyectados y aceptados inicien su ejecución antes del día 1 de julio de 1986.

5. Las obras o servicios serán ejecutados en régimen de administración directa por las Corporaciones Locales o por la Comunidad Autónoma de Canarias, o en su caso, por las Empresas adjudicatarias.

6. Que la parte de coste de la obra o servicio no financiado con cargo al presente Programa sea aportada por la Entidad que haya acometido su realización.

d) Tendrán preferencia para su aprobación las obras o servicios que una vez realizados generen mayor número de puestos de trabajo para su funcionamiento.

e) En el contexto de la legalidad vigente se tenderá a promover prioritariamente las ofertas de trabajo de personal de las oficinas del INEM, según las prioridades siguientes:

1.- Personal registrado en las oficinas del INEM, que tengan su residencia en el ámbito territorial de la Entidad

Local que suscribe el concurso con cargo a la provisión de esta Ley.

2.- Personal registrado en las oficinas del INEM de la propia Isla.

3.- Personal registrado en las oficinas del INEM en el Archipiélago Canario.

f) Se creará una Comisión para garantizar el seguimiento y cumplimiento de este Programa. Estará compuesta con la presencia de las centrales sindicales más representativas.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.

1. Se establece un Programa de Fondo de Compensación Interinsular con una dotación de 1.000.000.000 de pesetas con cargo a la emisión de deuda pública y que se destinará a la financiación de proyectos de inversión en zonas y polígonos urbanos de Promoción Pública con marcada deficiencia en infraestructura básica y equipamiento colectivo, así como en la adquisición de suelo urbano para la construcción de viviendas de promoción pública, así como en áreas infradotadas de cada Isla.

2. Los créditos contenidos en el Programa de Fondo de Compensación Interinsular, se ejecutarán conforme a lo siguiente:

a) El Programa se desarrollará en proyectos de obras aprobados por el Gobierno, previo informe del Comité de Inversiones Públicas.

b) Para el desarrollo del proyecto a que se refiere el apartado anterior, el Gobierno consultará a los Ayuntamientos afectados cuando tengan ámbito municipal y con los Cabildos Insulares respectivos cuando afecten a más de un municipio.

c) El Gobierno asignará a las Consejerías la ejecución de los proyectos de obras que resulten de la aplicación del programa a que se refieren los apartados anteriores.

d) Una vez cumplimentados los actos a que se refieren los apartados anteriores, el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias de los Proyectos aprobados y de la asignación a las Consejerías correspondientes, dentro del mes siguiente a su aprobación.

DISPOSICION FINAL TERCERA.

Sin perjuicio de las dotaciones que procedan para la financiación de competencias y funciones que se trasparen a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía, se consignan en el Concepto 747 del Programa 191, de la Sección 20 de los Presupuestos, un crédito por importe de 3.200 millones de pesetas, para la realización de obras de inversión.

El Gobierno de Canarias, oídos los Cabildos Insulares, determinará la distribución y finalidad del referido crédito, dando cuenta de la misma a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, dentro del mes siguiente a su aprobación.

ANEXO I

1. Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las Normas Legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la Legislación vigente.

b) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización del principal y a los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) En la Sección 10, Programa 0.85 Subconceptos 339.09, 920.09 y 922.09 destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos y operaciones de créditos avalados por la Comunidad Autónoma con un techo del 25% del total garantizado.

d) Los de asistencia médica – farmacéutica derivada de los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto 1.942/1979, los transferidos por el Real Decreto Ley 2/1981 de 16 de enero y la Disposición Transitoria 7^a del Estatuto de Autonomía, que se incluye en el Concepto 162.09 de los Programas de las diferentes Secciones de los Presupuestos.

e) Las relativas a las obligaciones de personal en función del reconocimiento de obligaciones específicas del ejercicio respectivo, según Ley.

2. Tendrán, asimismo, la condición de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo

reconocer, las dotaciones de personal en la medida que sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable en virtud de transferencias de funcionarios del Estado a la Comunidad.

3. Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspasen a los Cabildos Insulares en su virtud del Artículo 22.3 del Estatuto que se incluye en el Programa 191 de la Sección 20 de los Presupuestos, hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.

4. Los créditos del Estado de gastos por ingresos derivados de la aplicación de la Ley 30/1972, de 22 de junio y del Real Decreto Ley 2/1981, de 16 de enero, hasta una suma igual a la efectiva recaudación, así como los destinados al pago de la participación de agentes mediadores de recaudación de Tributos consignados en las partidas que se especifiquen:

ESTADO DE GASTOS

| SECCION | SERVICIO | PROGRA- MA | CONCEP- TO | DEFINICION |
|---------|----------|---------------|---------------|--|
| 10 | 06 | 085 | 226.05 | Remuneraciones Agentes Mediadores Independientes. |
| 10 | 06 | 083 | 460.00 | A Empresas Privadas por devolución de Arbitrios por exportaciones. |
| 10 | 06 | 089 | 440.00 | A Cabildos Insulares por Arbitrios. |

ESTADO DE INGRESOS

| CAPITULO | ARTICU- LO | CONCEP- TO | DEFINICION |
|----------|---------------|---------------|-----------------------------------|
| 2 | 23 | 230.00 | Arbitrio Entrada Tarifa Gral. |
| 2 | 23 | 230.01 | Arbitrio sobre el Lujo. |
| 2 | 23 | 230.02 | Arbitrio Entrada Tarifa Especial. |

ANEXO II

| | |
|---|-----------------|
| Transferencias a Cabildos Insulares | 1.200 millones. |
| F.C. Interinsular..... | 1.000 millones. |
| Programa Urgente de Empleo | 2.000 millones. |
| Autopista GC-1 (Gran Canaria) | 750 millones. |
| Circunvalación Puerto del Carmen (Lanzarote – Tías) | 50 millones. |

ANEXO III

TASAS DE CUANTIA FIJA DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION

I. ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS

| CENTRO DE BACHILLERATO | DENOMINACION | CUANTIA PTS. |
|------------------------|---|--------------|
| 3.11 | Apertura Expediente..... | 0 |
| 3.13.1 | Matrícula BUP | 0 |
| 3.13.2 | Asignaturas sueltas, c/u | 0 |
| 3.14.1 | Matrícula de COU | 4.345 |
| 3.14.2 | Asignaturas sueltas, c/u COU..... | 725 |
| 3.21 | Derechos exámen alumnos libres | 0 |
| 3.31 | Traslado matrícula | 600 |
| 3.32 | Expedición certificaciones | 400 |
| 3.33 | Diligencias en libro escolar | 0 |
| 3.34 | Compulsa de documentos | 0 |
| 3.35 | Expedición libro calificación Escolar COU | 0 |
| 3.36 | Expedición tarjeta escolar | 0 |
| 3.43.2 | Material (al mes) | 0 |

CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL.

| | | |
|--------|---|-----|
| 4.12.2 | Inscripción de matrícula | 0 |
| 4.22.2 | Examen de reválida para el grado de maestría..... | 0 |
| 4.31.1 | Expedición de certificado o de cualquier otro documento | 400 |
| 4.32 | Compulsa de documentos | 0 |
| 4.33 | Tarjeta escolar, expedición..... | 0 |
| 4.34 | Traslado de matrícula o expediente académico..... | 600 |
| 4.63 | Material al mes | 0 |

CENTROS OFICIALES DE ENSEÑANZAS ARTISTICAS.

| | | |
|----------|---|---|
| 6.13.1.1 | Derechos académicos y de examen con utilización de material | 0 |
| 6.13.2.1 | Derechos académicos y de examen con utilización de material. Por asignatura | 0 |
| 6.13.3.1 | Cursos monográficos intensivos. Por cada mes de duración del curso .. | 0 |
| 6.23.1 | Derechos de prácticas por asignatura..... | 0 |
| | Examen de reválida..... | 0 |

ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

| | | |
|--------|---|-------|
| 2.24.1 | Derechos de examen de ingreso | 1.200 |
| 2.24.2 | Derechos de prácticas para el examen de obtención del certificado de aptitud..... | 3.400 |
| 2.41.1 | Certificaciones | 200 |
| 2.42.1 | Derechos de Formación de expediente | 300 |
| 2.43.2 | Diligencia en libro escolar..... | 0 |
| 2.43.1 | Expedición libro calif. escolar..... | 0 |
| 2.44.1 | Expedición tarjeta escolar | 0 |
| 2.44.2 | Renovación tarjeta escolar..... | 0 |
| 2.45.1 | Traslado de matrícula | 300 |

TASAS ADMINISTRATIVAS

| DENOMINACION | CUANTIA PTS. |
|--|--------------|
| Compulsa de documentos | 0 |
| Formalización de expedientes de oposiciones: | |
| - Título de Doctor | 0 |
| - Título de Licenciado | 0 |
| - Resto | 0 |
| Certificaciones | 0 |
| Certificaciones hojas de servicio | 0 |
| Tarjeta de identidad | 0 |

II. ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS

1. Estudio de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores en cualquiera de sus ciclos (incluidos los cursos de adaptación para el acceso de titulados en Escuelas Universitarias a Facultades y Escuelas Técnicas Superiores); estudios en Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias.

1.1. Facultades de Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ciencias (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973 de 26 de julio), Informática, Bellas Artes, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias Experimentales:

| | PESETAS |
|---|---------|
| a) Curso completo | 52.500 |
| b) Asignatura anual correspondiente a un curso menos de siete asignaturas anuales .. | 13.650 |
| c) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas | 16.380 |
| d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales... | 9.030 |

| | |
|--|--------|
| e) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas | 10.835 |
| f) Programa de doctorado, por cada crédito..... | 3.675 |

1.2.Los demás Centros Universitarios:

| | PESETAS |
|---|---------|
| a) Curso completo | 37.065 |
| b) Asignatura anual correspondiente a un curso menos de siete asignaturas anuales .. | 9.450 |
| c) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas | 11.340 |
| d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales... | 6.300 |
| e) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas | 7.560 |
| f) Programa de doctorado, por cada crédito..... | 2.625 |
| 2. Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos)..... | 12.285 |
| 3. Estudios en Escuelas de Especialidades: | |
| a) Máximo por curso completo anual | 128.100 |
| b) Máximo por asignatura anual..... | 33.300 |
| 4. Pruebas de aptitud para acceso a la Universidad..... | 4.200 |
| 5. Exámenes de grado en los diferentes estudios, por Memorias finales, y por proyectos de fin de carrera..... | 7.720. |
| 6. Evaluación académica y profesional para obtención del título de Diplomado en Fisioterapia en la UNED..... | 7.720 |
| 7. Trabajos exigidos para obtención del título de Diplomado en Fisioterapia en la UNED..... | 12.860 |
| 8. Examen para tesis doctoral | 7.720 |
| 9. Tasas de Secretaría: | |
| 9.1. Certificaciones académicas, expedición de libros de escolaridad, traslados de matrícula y expedientes académicos | 1.470 |
| 9.2. Compulsa de documentos | 580 |
| 9.3. Expedición de tarjetas de identidad | 320 |

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y siete.

(Registro de Entrada n° 1.756, de 30 de octubre de 1987).

**«PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS PARA 1988»**

**PRESUPUESTO GENERAL
DE INGRESOS**

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>
 PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS
 CODIGO
 DENOMINACION

| CAPITULOS, ARTICULOS, CONCEPTOS Y SUBCONCEPTOS | | D E N O M I N A C I O N | | D O T A C I O N E S | |
|--|----------|--|----------------------|---------------------|--|
| C O D I G O | | | | | |
| CAP. | 1 | IMPRESTOS DIRECTOS | | | |
| ART. | 1.1 | IMPRESTOS SOBRE CAPITAL | | | |
| ICONC. | 1.1.1.0 | IMPUESTO GENERAL SOBRE SUCESIONES | | 2.000.000.000 | |
| SUBC. | 1.1.0.00 | IMPUESTO GENERAL SOBRE SUCESIONES | | 2.000.000.000 | |
| ICONC. | 1.1.1.1 | IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS | TOTAL CONCEPTO 1.1.0 | | |
| SUBC. | 1.1.1.00 | IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS | TOTAL CONCEPTO 1.1.1 | | |
| ART. | 2 | IMPRESTOS INDIRECTOS | | | |
| ICONC. | 2.0 | Sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENT | | | |
| SUBC. | 2.0.0.0 | Sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENT | | | |
| SUBC. | 2.0.0.00 | Sobre TRANSMISIONES PATRIMONIALES | | 5.000.000.000 | |
| SUBC. | 2.0.0.01 | Sobre ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS | | 4.000.000.000 | |
| ART. | 2.2 | Sobre CONSUMOS | | | |
| ICONC. | 2.2.0 | IMPRESTOS ESPECIALES | TOTAL CONCEPTO 2.0.0 | | |
| SUBC. | 2.2.0.00 | IMPRESTOS SOBRE EL COMBUSTIBLE DERIVADO DEL PETROLEO | TOTAL ARTICULO 2.0 | | |
| ART. | 2.3 | Sobre TRAFICO EXTERIOR | TOTAL CONCEPTO 2.2.0 | | |
| ICONC. | 2.3.0 | Sobre TRAFICO EXTERIOR | TOTAL ARTICULO 2.2 | | |
| SUBC. | 2.3.0.00 | ARBITRIO DE ENTRADA-TARIFA GENERAL | | 1.000 | |
| SUBC. | 2.3.0.01 | ARBITRIO SOBRE EL LUJO | | 1.000 | |
| SUBC. | 2.3.0.02 | ARBITRIO DE ENTRADA-TARIFA ESPECIAL | | 1.000 | |
| SUBC. | 2.3.0.03 | COSTE GESTION EN LA RECAUDACION DE ARBITRIOS INSULARES | | 1.750.000.000 | |
| ART. | 3 | TASAS Y OTROS INGRESOS | TOTAL CONCEPTO 2.3.0 | | |
| ICONC. | 3.0 | VENTA DE BIENES CORRIENTES | TOTAL ARTICULO 2.3 | | |
| SUBC. | 3.0.9 | VENTA DE OTROS BIENES | TOTAL ARTICULO 2 | | |
| SUBC. | 3.0.9.09 | VENTA DE OTROS BIENES | | 1.750.003.000 | |
| ART. | 3.1 | PRESTACION DE SERVICIOS | | 29.750.003.000 | |
| | | | | 1.000.000 | |
| | | | | 1.000.000 | |
| | | | | 1.000.000 | |

| C O D I G O | | PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS | | D E N O M I N A C I O N | | 1.988 P.P. | | 31/08/87 | |
|-------------|----------|--|--|-------------------------|--|---------------------|--|----------|--|
| C O D I G O | | CAPITULOS, ARTICULOS, CONCEPTOS Y SUBCONCEPTOS | | D E N O M I N A C I O N | | D O T A C I O N E S | | | |
| ICONC. | 3.1.0 | DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.1.0.00 | ADMINISTRACION Y COBRANZA | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.1.0.01 | COMISION POR AVALES. SEGUROS Y OPERACIONES FINANCIERAS | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.1.0.09 | OTROS | | | | | | | |
| ICONC. | 3.1.9 | OTROS SERVICIOS | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.1.9.09 | OTROS | | | | | | | |
| IART. | 3.2 | TASA FISCALES | | | | | | | |
| ICONC. | 3.2.0 | TASAS DE JUEGO | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.2.0.01 | APUESTAS Y COMBINACIONES ALEATORIAS | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.2.0.02 | BINGOS | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.2.0.03 | CASINOS | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.2.0.04 | MAQUINAS RECREATIVAS | | | | | | | |
| ICONC. | 3.2.1 | OTRAS TASAS FISCALES | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.2.1.11 | CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.2.1.13 | CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.2.1.14 | CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.2.1.15 | CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y ENERGIA | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.2.1.16 | CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.2.1.17 | CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.2.1.18 | CONSEJERIA DE EDUCACION | | | | | | | |
| IART. | 3.8 | REINTEGROS | | | | | | | |
| ICONC. | 3.8.0 | REINTEGROS DE EJERCICIOS CERRADOS | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.8.0.00 | REINTEGROS DE EJERCICIOS CERRADOS | | | | | | | |
| ICONC. | 3.8.1 | DE PRESUPUESTO CORRIENTE | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.8.1.00 | DE PRESUPUESTO CORRIENTE | | | | | | | |
| ICONC. | 3.8.2 | VENTA DE IMPRESOS. LIBROS Y PUBLICACIONES | | | | | | | |
| ISUBC. | 3.8.2.00 | VENTA DE IMPRESOS. LIBROS Y PUBLICACIONES | | | | | | | |
| IART. | 3.9 | OTROS INGRESOS | | | | | | | |
| ICONC. | 3.9.0 | RECARGOS | | | | | | | |

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA EL AÑO 1988 - PÁGINA 3

| C O D I C O | | C A P I T U L O S , A R T I C U L O S , C O N C E P T O S Y S U B C O N C E P T O S | | D O T A C I O N E S | |
|----------------------------------|----------|---|---------------------------------|---------------------|---------------------|
| D E N O M I N A C I O N | | | | E S T A D O | |
| !SUBC. | 3.9.0.00 | S O B R E A P R E M I O , P R O R R O G A Y D E M O R A | T O T A L C O N C E P T O 3.9.0 | 50.000.000.000 | D O T A C I O N E S |
| !CONC. | 3.9.1 | M U L T A S | T O T A L C O N C E P T O 3.9.1 | 435.000.000 | E S T A D O |
| !SUBC. | 3.9.1.00 | M U L T A S | T O T A L C O N C E P T O 3.9.1 | 750.000.000 | E S T A D O |
| !CONC. | 3.9.9 | I N G R E S O S D I V E R S O S | T O T A L C O N C E P T O 3.9.9 | 750.000.000 | E S T A D O |
| !SUBC. | 3.9.9.09 | O T R O S I N G R E S O S D I V E R S O S | T O T A L A R T I C U L O 3.9 | 126.000.000 | E S T A D O |
| | | | T O T A L C A P I T U L O 3 | 8.45E+006.000 | E S T A D O |
| TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | | | | |
| !CAP. | 4 | DEL ESTADO | T O T A L C O N C E P T O 4.0.0 | 38.900.000.000 | D O T A C I O N E S |
| !ART. | 4.0 | P A R T I C I P A C I O N E N L O S T R I B U T O S N O C E D I D O S | T O T A L C O N C E P T O 4.0.0 | 4.700.000.000 | E S T A D O |
| !CONC. | 4.0.0 | P O R C E N T A J E D E P A R T I C I P A C I O N . E N L O S T R I B U T O S N O C E D I D O S D E L E S T A D O | T O T A L C O N C E P T O 4.0.0 | 2.941.28% | E S T A D O |
| !SUBC. | 4.0.0.00 | P O R C E N T A J E D E P A R T I C I P A C I O N 1.987 | T O T A L C O N C E P T O 4.0.0 | 59.658.47% | E S T A D O |
| !SUBC. | 4.0.0.01 | L I Q U I D A C I O N P O R C E N T A J E P A R T I C I P A C I O N 1.987 | T O T A L C O N C E P T O 4.0.0 | 67.582.011.623 | E S T A D O |
| !CONC. | 4.0.1 | S U B V E N C I O N E S E S T A T A L E S G E S T I O N A D A S P O R L A C.A.C. | T O T A L C O N C E P T O 4.0.0 | 67.582.011.623 | D O T A C I O N E S |
| !SUBC. | 4.0.1.13 | C O N S E J E R I A D E A G R I C U L T U R A , G A N A D E R I A Y P E S C A | T O T A L C O N C E P T O 4.0.0 | 75.000.000 | E S T A D O |
| !SUBC. | 4.0.1.14 | C O N S E J E R I A D E T R A B A J O , S A N I D A D Y S E G U R I D A D S O C I A L | T O T A L C O N C E P T O 4.0.0 | 75.000.000 | E S T A D O |
| !SUBC. | 4.0.1.18 | C O N S E J E R I A D E E D U C A C I O N | T O T A L C O N C E P T O 4.0.0 | 75.000.000 | E S T A D O |
| !CAP. | 5 | I N G R E S O S P A T R I M O N I A L E S | T O T A L C O N C E P T O 5.2.0 | 700.000.000 | D O T A C I O N E S |
| !ART. | 5.0 | D E T I T U L O S V A L O R E S | T O T A L C O N C E P T O 5.2.0 | 700.000.000 | E S T A D O |
| !CONC. | 5.0.0 | D E T I T U L O S V A L O R E S | T O T A L C O N C E P T O 5.2.0 | 700.000.000 | E S T A D O |
| !SUBC. | 5.0.0.00 | D E T I T U L O S V A L O R E S | T O T A L C O N C E P T O 5.2.0 | 700.000.000 | E S T A D O |
| !ART. | 5.2 | I N T E R E S E S D E D E P O S I T O S | T O T A L C O N C E P T O 5.2 | 700.000.000 | D O T A C I O N E S |
| !CONC. | 5.2.0 | I N T E R E S E S D E D E P O S I T O S | T O T A L C O N C E P T O 5.2 | 700.000.000 | E S T A D O |
| !SUBC. | 5.2.0.00 | I N T E R E S E S D E D E P O S I T O S | T O T A L C O N C E P T O 5.2 | 700.000.000 | E S T A D O |
| !ART. | 5.3 | D I V I D E N D O S Y P A R T I C I P A C I O N E S E N B E N E F I C I O | T O T A L C O N C E P T O 5.3.0 | 30.000.000 | D O T A C I O N E S |
| !CONC. | 5.3.0 | D I V I D E N D O S D E E M P R E S A S P U B L I C A S Y P A R T I C I P A D A S | T O T A L C O N C E P T O 5.3.0 | 30.000.000 | E S T A D O |
| !SUBC. | 5.3.0.00 | D I V I D E N D O S D E E M P R E S A S P U B L I C A S Y P A R T I C I P A D A S | T O T A L C O N C E P T O 5.3.0 | 30.000.000 | E S T A D O |
| !SUBC. | 5.3.0.09 | O R O S | T O T A L C O N C E P T O 5.3.0 | 31.000.000 | E S T A D O |

| C O D I G O | | PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS | | D O T A C I O N E S | |
|-------------|----------|---|--|----------------------|---------------|
| C O D I G O | | CAPITULOS, ARTICULOS, CONCEPTOS Y SUBCONCEPTOS D E N O M I N A C I O N | | D O T A C I O N E S | |
| IART. | 5.4 | RENTA INMUEBLES | | TOTAL ARTICULO 5.3 | 31.000.000 |
| ICONC. | 5.4.0 | RENTA DE INMUEBLES | | | 50.000.000 |
| ISUBC. | 5.4.0.00 | ALQUILERES DE VIVIENDAS Y LOCALES COMERCIALES | | | 50.000.000 |
| IART. | 5.5 | PRODUCTOS DE CONCESSIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES | | TOTAL CONCEPTO 5.4.0 | |
| ICONC. | 5.5.0 | PRODUCTOS DE CONCESSIONES ADMINISTRATIVAS | | TOTAL ARTICULO 5.4 | |
| ISUBC. | 5.5.0.00 | PRODUCTOS DE CONCESSIONES ADMINISTRATIVAS | | | |
| IART. | 5.9 | OTROS INGRESOS PATRIMONIALES | | TOTAL CONCEPTO 5.5.0 | |
| ICONC. | 5.9.0 | OTROS INGRESOS PATRIMONIALES | | TOTAL ARTICULO 5.5 | |
| ISUBC. | 5.9.0.00 | OTROS INGRESOS PATRIMONIALES | | | |
| IART. | 6.1 | DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES | | TOTAL CONCEPTO 5.9.0 | |
| ICONC. | 6.1.9 | DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES | | TOTAL ARTICULO 5.9 | |
| ISUBC. | 6.1.9.00 | DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES | | TOTAL CAPITULO 5 | 957.000.000 |
| | | TOTAL OPERACIONES CORRIENTES | | 109.940.014.623 | |
| ICAP. | 6 | ENAJENACION DE INVERSIONES REALES | | | |
| IART. | 6.0 | DE TERRENOS | | | |
| ICONC. | 6.0.0 | VENTA DE SOLARES | | | |
| ISUBC. | 6.0.0.00 | VENTA DE SOLARES | | | |
| IART. | 6.1 | DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES | | TOTAL CONCEPTO 6.0.0 | |
| ICONC. | 6.1.9 | DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES | | TOTAL ARTICULO 6.0 | |
| ISUBC. | 6.1.9.00 | DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES | | | |
| IART. | 7.0 | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | | |
| ICONC. | 7.0.0 | DEL ESTADO | | | |
| ISUBC. | 7.0.0.01 | DEL F.C.I. | | | |
| ISUBC. | 7.0.0.02 | OBRAS PUBLICAS. | | | |
| ICONC. | 7.0.1 | SUVENCIOS ESTATALES GESTIONADAS POR LA C.A.C. | | TOTAL CONCEPTO 7.0.0 | 9.517.267.000 |
| ISUBC. | 7.0.1.13 | CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA | | | |
| ISUBC. | | | | TOTAL CONCEPTO 7.0.1 | 123.767.000 |
| ISUBC. | | | | | 123.767.000 |

| C O D I G O | | PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS D E N O M I N A C I O N | | D O T A C I O N E S | |
|-------------|----------|--|--|---|-----------------|
| C O D I G O | | C A P I T U L O S , A R T I C U L O S , C O N C E P T O S Y S U B C O N C E P T O S D E N O M I N A C I O N | | T O T A L A R T I C U L O 7 . 0 9.641.034.000 | |
| IART. | 7.8 | DE EXTERIOR | | | |
| ICONC. | 7.8.0 | DE EXTERIOR | | | |
| ISUBC. | 7.8.0.00 | FONDO SOCIAL EUROPEO (F.S.E) | | | |
| ISUBC. | 7.8.0.01 | F.E.D.E.R | | | |
| | | | | TOTAL CONCEPTO 7.8.0 | 493.468.000 |
| | | | | TOTAL ARTICULO 7.8 | 2.623.620.000 |
| | | | | TOTAL CAPITULO 7 | 3.117.088.000 |
| | | | | | 3.117.088.000 |
| | | | | | 12.750.122.000 |
| | | | | TOTAL OPERACIONES CAPITAL | 13.059.122.000 |
| CAP. | 8 | ACTIVOS FINANCIEROS | | | |
| IART. | 8.2 | REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO | | | |
| ICONC. | 8.2.0 | REINTEGROS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO | | | |
| ISUBC. | 8.2.0.00 | DE FAMILIAS | | | |
| | | | | TOTAL CONCEPTO 8.2.0 | 9.000.000 |
| | | | | TOTAL ARTICULO 8.2 | 9.000.000 |
| | | | | TOTAL CAPITULO 8 | 10.000.000 |
| | | | | | 10.000.000 |
| | | | | | 19.000.000 |
| | | | | | 1.500.000.000 |
| | | | | | 1.500.000.000 |
| | | | | | 1.500.000.000 |
| | | | | | 1.519.000.000 |
| CAP. | 8.7 | REMANENTES DE TESORERIA | | | |
| ICONC. | 0.7.1 | REMANENTES DE TESORERIA | | | |
| ISUBC. | 0.7.1.00 | REMANENTES DE TESORERIA | | | |
| | | | | TOTAL CONCEPTO 8.7.1 | 5.000.000.000 |
| | | | | TOTAL ARTICULO 8.7 | 5.000.000.000 |
| | | | | TOTAL CAPITULO 8 | 5.000.000.000 |
| | | | | | 5.000.000.000 |
| | | | | | 6.519.000.000 |
| CAP. | 9 | PASIVOS FINANCIEROS | | | |
| IART. | 9.0 | EMISION DE DEUDA INTERIOR | | | |
| ICONC. | 9.0.0 | EMISION DE DEUDA INTERIOR | | | |
| ISUBC. | 9.0.0.00 | EMISION DE DEUDA INTERIOR | | | |
| | | | | TOTAL CONCEPTO 9.0.0 | 5.000.000.000 |
| | | | | TOTAL ARTICULO 9.0 | 5.000.000.000 |
| | | | | TOTAL CAPITULO 9 | 5.000.000.000 |
| | | | | | 5.000.000.000 |
| | | | | | 129.518.136.623 |
| | | | | TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS | 6.519.000.000 |
| | | | | | |

**«PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE
CANARIAS PARA 1988»**

**PRESUPUESTO GENERAL DE
GASTOS POR SECCIONES**

**ESTRUCTURA GENERAL DE
GASTOS POR PROGRAMAS DE
CADA SECCION**

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

PAG.

GENERAL DE GASTOS POR SECCIONES

CÓDIGO DENOMINACION

| CÓDIGO | SECCIONES DENOMINACION | DOTACIONES | |
|--------|---------------------------------------|------------------|---|
| | | | |
| 01 | PARLAMENTO | 568.460.474 | |
| 02 | CONSEJO CONSULTIVO | 101.946.152 | |
| 05 | DEUDA PUBLICA | 2.986.500.000 | |
| 06 | PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | 719.701.071 | |
| 08 | PRESIDENCIA | 1.493.174.742 | |
| 09 | ECONOMIA Y COMERCIO | 1.033.268.768 | |
| 10 | HACIENDA | 1.771.753.983 | |
| 11 | OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS | 20.301.272.198 | |
| 12 | POLITICA TERRITORIAL | 4.226.510.358 | |
| 13 | AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA | 5.554.837.256 | |
| 14 | SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES | 13.445.316.073 | |
| 15 | INDUSTRIA Y ENERGIA | 1.679.632.234 | |
| 16 | TURISMO Y TRANSPORTE | 3.522.346.533 | |
| 16 | EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES | 62.163.215.781 | |
| 19 | DIVERSAS CONSEJERIAS | 2.740.000.000 | |
| 20 | TRANSFERENCIAS A CABILLOS INSULARES | 3.200.001.000 | |
| 21 | FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR | 1.000.000.000 | |
| | TOTAL | 1129.518.136.623 | ! |

<< PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1988 >>

PÁGINA 1

SECCION 1 CAPITULO 1 CAPITULO 2 CAPITULO 3 CAPITULO 4 CAPITULO 5 CAPITULO 6 CAPITULO 7 CAPITULO 8 CAPITULO 9
IMPORTE

| | | | | | |
|-------|------------|-----------|-----------|------------|---|
| 01 | 267.331 | 233.428 | 66.700 | 1.000 | 1.000 |
| 02 | 80.946 | 20.500 | | 500 | 500 |
| 05 | | 29886.500 | | | 29886.500 |
| 06 | 234.858 | 245.842 | 213.000 | 25.000 | 1.000 |
| 08 | 431.474 | 198.200 | 87.000 | 426.000 | 350.000 |
| 09 | 270.650 | 95.118 | 142.000 | 25.000 | 500.000 |
| 10 | 1043.969. | 824.779 | 16.001 | 408.002 | 1.403.500 |
| 11 | 2707.746 | 344.400 | 50.000 | 17.598.626 | 100.000 |
| 12 | 1305.792 | 129.217 | 1.000 | 2.220.000 | 500.000 |
| 13 | 1540.323 | 334.347 | 1453.900 | 1833.967 | 303.000 |
| 14 | 3252.829 | 1007.594 | 6121.392 | 953.000 | 210.000 |
| 15 | 448.332 | 150.000 | 116.000 | 170.000 | 795.000 |
| 16 | 449.066 | 563.380 | 1113.500 | 1095.900 | 300.000 |
| 18 | 41636.535 | 3006.120 | 11277.060 | 3974.543 | 2065.657 |
| 19 | 2.630.000 | 100.000 | | | 2.500 |
| 20 | | | | | 10.000 |
| 21 | | | 1 | 3.200.000 | |
| | | | | 1000.000 | |
| | | | | 3.200.001 | |
| | | | | 10.000.000 | |
| TOTAL | 56.887.851 | 7.252.925 | 3002.501 | 20.983.655 | 30.792.236 10.301.457 294.500 2 129.518.136 |

<< PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1988 >>

| FUNCION | IMPORTE |
|---|-------------|
| 11 ALTA DIRECCION DEL ESTADO Y DEL GOBIERNO | 1.609.318 |
| 12 ADMINISTRACION GENERAL | 3.760.086 |
| 31 SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCION SOCIAL | 7.817.580 |
| 32 PROMOCION SOCIAL | 6.938.303 |
| 41 SANIDAD | 2.662.059 |
| 42 EDUCACION | 55.618.118 |
| 43 VIVIENDAS | 9.274.035 |
| 44 BIENESTAR COMUNITARIO | 1.861.320 |
| 45 SERVICIOS CULTURALES Y RECREATIVOS | 2.913.349 |
| 51 INFRAESTRUCTURA BASICA Y DEL TRANSPORTE | 15.132.463 |
| 54 INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA | 852.381 |
| 55 INFORMACION ESTADISTICA BASICA | 67.870 |
| 61 ACTUACIONES ECONOMICAS GENERALES | 7.659.420 |
| 62 COMERCIO | 703.782 |
| 63 ACTIVIDADES FINANCIERAS | 834.520 |
| 71 AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA | 4.970.532 |
| 72 INDUSTRIA | 1.098.958 |
| 73 ENERGIA | 543.058 |
| 75 TURISMO | 903.524 |
| 91 TRANSFERENCIAS A ADMINISTRACIONES PUBLICAS TERRITORIALES | 4.200.001 |
| TOTAL | 129.518.136 |

PROGRAMA CAPÍTULO 1 CAPÍTULO 2 CAPÍTULO 3 CAPÍTULO 4 CAPÍTULO 5 CAPÍTULO 6 CAPÍTULO 7 CAPÍTULO 8 CAPÍTULO 9 IMPORTE

| PROGRAMA | CAPITULO 1 CAPITULO 2 CAPITULO 3 CAPITULO 4 CAPITULO 5 CAPITULO 6 CAPITULO 7 CAPITULO 8 CAPITULO 9 | IMPORTE |
|----------|--|-----------|
| 722A | 40.984 | 47.200 |
| 731A | 27.857 | 20.200 |
| 721D | 300.245 | 38.550 |
| 112L | 43.068 | 8.000 |
| 511C | 104.128 | 100.580 |
| 513B | 135.185 | 45.800 |
| 515A | | 18.500 |
| 751A | 35.607 | 27.501) |
| 751B | 131.076 | 28.000 |
| 422A | | 35.000 |
| 112N | 28.360 | 4.594 |
| 451A | 481.008 | 55.488 |
| 455A | 56.557 | 158.305 |
| 455D | 27.567 | 83.337 |
| 457A | 37.204 | 68.371 |
| 112M | 55.345 | 7.500 |
| 421A | 2681.835 | 296.404 |
| 422D | 23496.926 | 383.269 |
| 422C | 13760.740 | 507.420 |
| 423A | | 144.300 |
| 321A | 1210.909 | 1007.961 |
| 422D | | 248.500 |
| 541A | | 5.516 |
| 422E | | 5.453 |
| 121C | 2.630.000 | 100.000 |
| 913A | | 3.200.000 |
| 912A | | 1000.000 |
| 112E | 31.089 | 4.500 |

PROGRAMA CAPITULO 1 CAPITULO 2 CAPITULO 3 CAPITULO 4 CAPITULO 5 CAPITULO 6 CAPITULO 7 CAPITULO 8 CAPITULO 9 IMPORTE

| | | | | | |
|--------------|-------------------|------------------|------------------|-------------------|-----------------------------------|
| 611A | 39.590 | 67.516 | 1.000 | 500 | 98.609 |
| 551A | 24.270 | 11.600 | 32.000 | | 67.870 |
| 612D | 54.317 | 9.300 | 30.000 | | 126.617 |
| 622A | 120.582 | 12.200 | 71.000 | 500.000 | 703.782 |
| TOTAL | 56.887.851 | 7.252.925 | 3.002.501 | 20.983.655 | 30.792.236 |
| | | | | | 10.304.437 294.500) 2 129.518.136 |

D

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.980 >>

| CODIGO | SECCION | DENOMINACION | |
|--------|---------|------------------------------------|-------------|
| | | PROGRAMAS | DOTACIONES |
| 111A | 01 | ACTUACION LEGISLATIVA Y DE CONTROL | 187.959.577 |
| 111B | | DIPUTADO DEL COMUN | 64.858.267 |
| 111C | | ACCION INSTITUCIONAL | 19.400.000 |
| 111D | | ADMINISTRACION GENERAL | 295.242.630 |
| 111E | | JUNTA ELECTORAL DE CANARIAS | 1.000.000 |
| | | | 568.460.474 |

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

| ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION | | |
|--|--------|--------------------|
| SECCION | CODIGO | DENOMINACION |
| 1 02 | 111F | CONSEJO CONSULTIVO |

| PROGRAMAS DEDICACIONES | | |
|------------------------|-------------------|-------------|
| PROGRAMAS | DENOMINACION | DOTACIONES |
| 111F | ACCION CONSULTIVA | 101.946.152 |
| | | 101.946.152 |

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

| ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION | | |
|--|--------|---------------|
| SECCION | CODIGO | DENOMINACION |
| 05 | | DEUDA PUBLICA |

| PROGRAMAS DEDICACIONES | | |
|------------------------|------------------------------------|---------------|
| PROGRAMAS | DENOMINACION | DOTACIONES |
| 612A | ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA | 2.906.500.000 |
| | | 2.906.500.000 |

| << PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >> | |
|--|--|
| ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION | |
| SECCION | CODIGO |
| | DENOMINACION PRESIDENCIA DEL GOBIERNO |

| SECCION | CODIGO | PROGRAMAS | DENOMINACION | DOTACIONES |
|---------|--------|--|--------------|-------------|
| | 112A | DIRECCION. POLITICA Y GOBIERNO | | 38.803.450 |
| | 111G | ALTA REPRESENTACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA | | 100.650.000 |
| | 112B | DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES | | 154.871.527 |
| | 542A | ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIOLOGICAS | | 71.271.599 |
| | 126A | RELACIONES INFORMATIVAS | | 41.990.793 |
| | 313A | TOXICOMANIA Y DROGODEPENDENCIA | | 137.600.000 |
| | 112C | DIRECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA | | 94.979.110 |
| | 313B | APOYO AL POLIGONO DE JIMAMAR | | 79.534.592 |
| | | | | 719.701.071 |

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

| ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION | | |
|--|--------|--------------|
| SECCION | CODIGO | DENOMINACION |
| 08 | | PRESIDENCIA |

| PROGRAMAS DENTRO DE LAS DIRECCIONES | | |
|-------------------------------------|--|---------------|
| PROGRAMAS | DENOMINACION | DENOMINACION |
| 112D | DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO | 47.075.387 |
| 125A | ADMINISTRACION TERRITORIAL | 419.454.836 |
| 121A | DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES | 617.976.995 |
| 121B | SERVICIOS JURIDICOS | 78.992.438 |
| 122A | FUNCION PUBLICA | 124.568.401 |
| 126B | JUSTICIA E INTERIOR | 205.106.185 |
| | | 1.493.174.742 |

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

| ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION | |
|--|---------------------|
| SECCION | CODIGO |
| | ECONOMIA Y COMERCIO |
| | 09 |

| PROGRAMAS DEDICACIONES | |
|------------------------|--|
| CODIGO | DEDICACION |
| 112E | DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO |
| 611A | DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES |
| 551A | CENTRO ESTADISTICA Y DOCUMENTACION DE CANARIAS |
| 612B | GABINETE TECNICO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION |
| 622A | COMERCIO Y CONSUMO |
| | 36.369.461 |
| | 90.609.377 |
| | 67.870.042 |
| | 126.617.584 |
| | 703.782.304 |
| | 1.013.260.768 |

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.980 >>

| ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION ! | |
|--|----------|
| SECCION | CODIGO |
| 10 | HACIENDA |
| | |

| CODIGO | PROGRAMAS DENOMINACION | DISTRIBUCIONES | |
|--------|--|----------------|---------------|
| | | 53.410.851 | 443.623.003 |
| 112F | DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO | 864.520.405 | 1.643.180.194 |
| 611B | DIRECCION ADMINISTRACION Y SERVICIOS GENERALES | | 917.681.591 |
| 633JA | GESTION TRIBUTARIA | | 377.345.990 |
| 612C | GESTION PATRIMONIAL DE LA COMUNIDAD | | 76.176.629 |
| 612D | PLANIFICACION, FINANCIERA Y GESTION DE TESORERIA | | 395.013.620 |
| 612E | CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA | | 1.000 |
| 612F | PRESUPUESTO Y PROGRAMACION | | |
| 612G | SERVICIO INFORMATICO DE HACIENDA | | |
| 633JB | TRANSFERENCIA ARBITRIOS | | |
| | | | 4.771.753.983 |

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

| ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION | |
|--|----------------------------------|
| CODIGO | DE NOMINACION |
| SECCION 11 | OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS |

| PROGRAMAS DE NOMINACION | |
|----------------------------|--|
| CODIGO | DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO |
| 112G | DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES |
| 511A | OBRAS PUBLICAS |
| 431A | VIVIENDA |
| 512A | AGUAS |

| ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION | |
|--|----------------------|
| CODIGO | DE NOMINACION |
| SECCION 112 | POLITICA TERRITORIAL |

| PROGRAMAS DE NOMINACION | |
|----------------------------|--|
| CODIGO | DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO |
| 112H | DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES |
| 511B | MEDIO AMBIENTE Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA |
| 442A | URBANISMO Y OROENACION DEL TERRITORIO |

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

| ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION | |
|--|--------------------------------|
| CODIGO | DENOMINACION |
| SECCION 113 | AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA |

| PROGRAMAS DENTRO DE CADA SECCION | |
|----------------------------------|--|
| CODIGO | DENOMINACION |
| 1121 | DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO |
| 711A | DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES |
| 5420 | INVESTIGACION Y DESARROLLO AGRARIO |
| 714A | EXTENSION Y CAPACITACION AGRARIA |
| 7140 | ESTRUCTURAS AGRARIAS Y MEJORA DEL MEDIO RURAL |
| 714C | PRODUCCION AGRARIA Y COMERCIALIZACION |
| 714D | ESTRUCTURAS Y ORDENACION PESQUERA |
| 714E | DESARROLLO PESQUERO Y FORMACION PROFESIONAL |
| | 5.554.837.256 |

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

| ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION | |
|--|---------------------------------------|
| CODIGO | DENOMINACION |
| SECCION | SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES |

| CODIGO | PROGRAMAS DENOMINACION | DISTRIBUCIONES | |
|--------|--|----------------|----------------|
| | | 70.691.119 | 208.691.839 |
| 112J | DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO | 3.373.210.523 | 2.387.240.346 |
| 411A | DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES | 7.025.667.921 | 66.126.688 |
| 322A | TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO | 313.685.637 | 13.445.316.073 |
| 413A | SALUD PUBLICA | | |
| 313C | ACCION ASISTENCIAL Y SOCIAL | | |
| 412A | ASISTENCIA SANITARIA | | |
| 313D | ASISTENCIA INSTITUCIONALIZADA A MINUSVALIDOS | | |

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

I ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION I

I CODIGO I DENOMINACION I

SECCION I 15 I INDUSTRIA Y ENERGIA I

| C O D I G O | P R O G R A M A S | D E N O M I N A C I O N | I N V E S T I G A C I O N E S | |
|-------------|--|-------------------------|-------------------------------|---------------------|
| | | | D O C U M E N T A C I O N | O P T A C I O N E S |
| 112K | DIRECCION POLITICA Y GOBIERNO | | 37.814.680 | |
| 721A | DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES | | 87.979.103 | |
| 722A | PROMOCION Y DESARROLLO INDUSTRIAL Y ARTESANAL | | 672.184.535 | |
| 731A | DESARROLLO ENERGETICO Y MINERO | | 543.057.923 | |
| 721A | DINAMIZACION Y MEJORA DE LOS SERVICIOS | | 330.795.793 | |
| | | | | 1.679.832.234 |

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

| SECCION | | ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION | |
|---------|----------------------|--|--------------|
| CODIGO | SECCION | PROGRAMAS | DENOMINACION |
| 16 | TURISMO Y TRANSPORTE | | |

| C O D I G O | | D E N O M I N A C I O N | |
|-------------|---|-------------------------|-------------------------|
| I | | PROGAMAS | D E N O M I N A C I O N |
| 112L | DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO | | 51.068.804 |
| 511C | DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES | | 406.208.615 |
| 513B | ORDENACION Y EXPLOTACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE | | 1.788.985.210 |
| 515A | ORDENACION DE LOS TRANSPORTES AEREOS Y MARITIMOS | | 312.500.000 |
| 751A | PROMOCION Y FOMENTO DEL TURISMO | | 153.107.192 |
| 751B | ORDENACION E INFRAESTRUCTURA TURISTICA | | 750.476.712 |
| 422A | FORMACION PROFESIONAL | | 60.000.000 |
| | | | 3.522.346.533 |

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

| | | ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION | |
|---------|--------|--|--|
| SECCION | CÓDIGO | DENOMINACION | |
| | | EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES | |

| CÓDIGO | DENOMINACION | PROGRAMAS | DESPARCERACIONES |
|--------|---|--------------------------------|------------------|
| | | DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO | 32.955.106 |
| 412N | DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES | 537.546.935 | |
| 451A | CULTURA | 1.548.441.208 | |
| 455A | JUVENTUD | 129.904.126 | |
| 455B | DEPORTES | 637.458.384 | |
| 457A | DIRECCION, POLITICA Y GOBIERNO | 62.845.341 | |
| 412M | DIRECCION ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES | 2.979.439.854 | |
| 421A | EDUCACION GENERAL BASICAS | 26.620.709.877 | |
| 422D | ENSEÑANZAS MEDIAS Y ARTISTICAS | 14.552.221.608 | |
| 422C | RENOVACION PEDAGOGICA Y PERFECCIONAMIENTO DEL PROFESORADO | 202.700.000 | |
| 423A | PROMOCION EDUCATIVA | 3.343.370.762 | |
| 422U | CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS ESCOLARES | 4.407.643.000 | |
| 541A | POLITICA CIENTIFICA | 252.173.500 | |
| 422E | UNIVERSIDADES | 6.855.806.000 | |
| | | 62.163.215.781 | |

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

| ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION | |
|--|----------------------|
| CODIGO | DENOMINACION |
| SECCION 19 | DIVERSAS CONSEJERIAS |

| PROGRAMAS | |
|-----------|-----------------------------|
| CODIGO | DENOMINACION |
| 121C | GASTOS DIVERSOS DE PERSONAL |
| | 2.740.000.000 |

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

| ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION | |
|--|------------------------------------|
| CODIGO | DENOMINACION |
| SECCION 20 | TRANSFERENCIAS A CABILDO INSULARES |

| PROGRAMAS | |
|-----------|-------------------------|
| CODIGO | DENOMINACION |
| 913A | TRANSFERENCIA A CABILDO |
| | 3.200.001.000 |

<< PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA 1.988 >>

| ESTRUCTURA GENERAL DE GASTOS POR PROGRAMAS DE CADA SECCION | | |
|--|---------|------------------------------------|
| CODIGO | SECCION | DENOMINACION |
| | 21 | FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR |

| PROGRAMAS | | DOTACIONES |
|-----------|------------------------------------|----------------------------------|
| CODIGO | DENOMINACION | |
| 912A | FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR | 1.000.000.000 1.000.000.000 1 |

